

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
14 NOV 2017
1640
Recibido.....Hs.
Exp. N° 33850 P.E.R.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

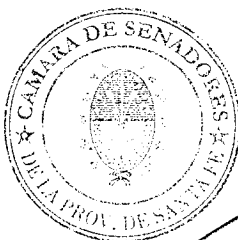
ARTÍCULO 1 - Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, suscripto el día 05-12-2016, con la finalidad de que empresas productivas críticas puedan solventar el nuevo esquema tarifario del servicio público de electricidad.

Dicho Convenio fue aprobado por Decreto N° 0562/17 e inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el día 04-01-2017, bajo el N° 7429, Folio 221, Tomo XIII, el que se agrega y forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Resolución N° 327 de fecha 15 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN
en el registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1787 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa



CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA A EMPRESAS

PRODUCTIVAS CRÍTICAS - COMPONENTE B

En el marco de la Resolución N° 327 de fecha 15 de julio de 2016 del MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2016, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, en adelante la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario, Lic. Martín Alfredo ETCHEGOYEN (M.I. N° 14.880.746), y la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, en adelante la "PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador, Roberto Miguel Lifschitz, con domicilio sito en la calle 3 De Febrero 2649 de la Ciudad de Santa Fe, convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco de la Resolución N° 327 de fecha 15 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 28 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 327 de fecha 15 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN crea una Convocatoria de Ayuda Económica a Empresas Productivas para empresas calificadas como críticas, a los efectos de solventar el nuevo esquema tarifario del servicio público de electricidad.

Que la mencionada resolución convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a presentar la solicitud de ayuda económica y a determinar dentro de su Jurisdicción, la nómina de usuarios productivos que cumplan con los parámetros previstos para ser considerados críticos y, por ende, beneficiarios de la asistencia dispuesta como COMPONENTE B.



Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Que la Resolución N° 327/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 28 de julio de 2016, establece que, durante el período de convocatoria, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar una presentación ante la "SECRETARÍA" en la cual se informen las empresas que aplican al criterio de selección establecido para el COMPONENTE B.

Que, en ese sentido, y conforme la documentación aportada por la "PROVINCIA", las empresas listadas en Anexo I del presente Convenio resultan beneficiarias de la ayuda prevista en virtud de ser consideradas críticas según criterios propios aplicados por la Jurisdicción Local.


Que la Provincia de Santa Fe ha adherido a la convocatoria mediante el Acto Administrativo - Resolución Nro. 886 -, determinando en dicho acto la nómina de empresas productivas que conforme su criterio deben considerarse críticas en el ámbito de su Jurisdicción.

Que el Artículo 2° de la citada resolución faculta expresamente a la "SECRETARÍA" a suscribir los correspondientes Convenios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que tendrán por objeto establecer las obligaciones de cada una de las partes, conforme lo previsto en el Anexo de la misma.

Que, en virtud de lo manifestado precedentemente, las partes convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: La "SECRETARÍA" se obliga a realizar el aporte de los fondos comprometidos, conforme los montos previstos en el "Cuadro Componente B" obrante en el Anexo de la Resolución N° 327/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.




Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



CLÁUSULA SEGUNDA: La "SECRETARÍA" hará efectiva la transferencia de la suma PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$ 11.379.146) a la "PROVINCIA", previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" se obliga por el presente Convenio a aportar el monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de los fondos comprometidos por el Gobierno Nacional, en el supuesto del COMPONENTE B detallado en el Anexo de la Resolución N° 327/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, consistente en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 5.689.573).

CLÁUSULA CUARTA: La "PROVINCIA" se compromete a informar los datos de la cuenta bancaria donde oportunamente se hará efectiva la transferencia de los montos comprometidos por el Gobierno Nacional, debiendo la misma encontrarse activa ante Contaduría General de la Nación, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Dicha información deberá ser suministrada conforme el modelo de Nota que se encuentra adjunto como Anexo II al presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se obliga a presentar la documentación que acredite fehacientemente que los fondos provenientes del Gobierno Nacional, como de su contrapartida local, fueron destinados y ejecutados en observancia a la Resolución N° 327/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, conforme las modalidades en ella establecidas y al presente Convenio. Dicha presentación deberá ser efectuada antes del día 31 de marzo de 2017.



Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

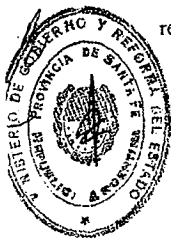


En aquellos supuestos en los que sean las empresas críticas beneficiarias quienes reciban el aporte, se entiende por acreditación fehaciente a la presentación de los recibos correspondientes, debidamente suscriptos por la beneficiaria y por el total del monto entregado o bien una nota con carácter de declaración jurada poniendo de manifiesto el importe percibido y el destino que se le ha dado a los mismos, adjuntando las facturas por el servicio de energía eléctrica cuyo pago ha sido afrontado con los montos transferidos al efecto.

En aquellos supuestos en los que sean las empresas distribuidoras de energía de la Jurisdicción quienes reciban los fondos con la finalidad de que los mismos sean aplicados en las facturas correspondientes a las empresas beneficiarias, se entiende por acreditación fehaciente el Convenio firmado al efecto con la distribuidora o el recibo suscripto por ésta y las facturas correspondientes al pago de energía eléctrica de la que surjan las deducciones aplicadas.

CLÁUSULA SEXTA: La "PROVINCIA" se compromete a articular una eficiente forma de rendición de cuentas por parte de las beneficiarias, respecto de los fondos transferidos y aplicados al pago del servicio público de electricidad, siendo la "PROVINCIA" quien deberá acreditar ante la "SECRETARÍA", el correcto destino de los fondos conforme lo descripto en la Cláusula Quinta del presente Convenio, no pudiendo alegar imposibilidad de acreditación, aun cuando la empresa beneficiaria no haya presentado la documentación en tiempo y forma, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si producto de las rendiciones que la "PROVINCIA" se encuentra obligada a efectuar surgieran diferencias respecto del monto aportado por el Gobierno Nacional al efectivamente aplicado al beneficio, dicha diferencia deberá ser reintegrada dentro de los SESENTA (60) días de haber finalizado el plazo de rendición previsto en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Asimismo, en caso de inobservancia de afectación exclusiva de los fondos como de a la obligación de presentar la rendición de los fondos aplicados a la ayuda económica prevista en tiempo y forma, la "PROVINCIA"



Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



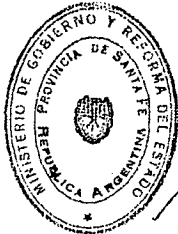
deberá reintegrar la totalidad de los fondos aportados dentro de los SESENTA (60) días de haber finalizado el plazo de rendición previsto en la citada Cláusula Quinta.

CLAUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA manifiesta que ha recabado toda la documentación necesaria y suficiente para proceder con el mecanismo de selección de los beneficiarios de la presente, y que la misma responde exclusivamente a criterios de selección propios de la jurisdicción, quedando la Secretaría exenta de cualquier reclamo posterior por los destinatarios seleccionados.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

A todos los efectos de este Convenio, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezado del presente documento, resultando válidas las comunicaciones que a los mismos se cursaren.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento, se formaliza el presente Acuerdo de Cooperación en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los ____ días del mes de ____ de ____, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ES COPIA

Dra. ANDREA A. PENNO
DIRECTORA GENERAL
DE TÉCNICA LEGISLATIVA s/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES